

Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Almazán y Castro-monte, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1976. P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

20186 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de La Coruña, la denominación de «Salvador de Madariaga».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de La Coruña, la denominación de «Salvador de Madariaga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO

20187 *REAL DECRETO 2373/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, Sociedad Anónima», por Decreto 3064/1973, de 5 de octubre, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cuadros cuentakilómetros.*

La firma «Artes Jaeger, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cuadros cuentakilómetros completos para automóviles, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de los citados cuadros.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Monturiol, sin número, Santa María de Barbara (Barcelona), por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre, en el sentido de incluir la exportación de cuadros cuentakilómetros completos, referencias trescientos catorce mil setecientos veintisiete-cero uno, trescientos catorce mil setecientos veintiocho-cero uno y trescientos catorce mil setecientos veintinueve-cero uno (partida arancelaria noventa punto veintinueve). Estos cuadros contendrán las mismas partes que el de referencia trescientos diez mil quinientos cuatro-cero uno, autorizado por Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, con excepción de los cristales, que tendrán las siguientes referencias:

- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintisiete-cero uno, la referencia del cristal es trescientos quince mil ochocientos noventa y siete-cero uno.
- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintiocho-cero uno, la referencia del cristal es trescientos catorce mil setecientos veinticinco-cero uno.
- Para el cuadro referencia trescientos catorce mil setecientos veintinueve-cero uno, la referencia del cristal es trescientos catorce mil setecientos veintiséis-cero uno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro también podrán

acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de cinco de octubre, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

20188 *REAL DECRETO 2374/1976, de 8 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Strateurop, S. A.», por Decreto 991/1972, de 24 de marzo, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de celofán (celulosa regenerada).*

La firma «Strateurop, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), para la importación de tejido de vidrio barnizado, varillas de fibra de vidrio y poliéster, y barniz, y la exportación de cañas de pescar, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan las importaciones de celofán (celulosa regenerada).

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Strateurop, S. A.», con domicilio en Camino de Atarfe, sin número, Maracena (Granada), por Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de celofán (celulosa regenerada) (partida arancelaria 39.03.A).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada caña de pescar, compuesta de seis elementos fabricados a base de tejido de fibra de vidrio exclusivamente, que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal cien gramos de celofán importado en bobinas de doce coma siete milímetros de ancho; material que queda inaprovechable en su totalidad al efectuarse el moldeo y cocción de los citados elementos.

En el caso de que las cañas de pescar de las características citadas contuvieran distinto número de elementos, la data a efectuar, como promedio, en cuenta de admisión temporal sería de dieciséis coma sesenta y siete gramos por cada elemento.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA